

Bogotá 16 de junio de 2023

Honorable

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Proceso : 2018- 0440
Demandante : ERNESTO PARRA RODRIGUEZ
Demandado : NESTOR FABIAN RODRIGUEZ FARFAN
Ref. : Liquidación definitiva del Crédito

ERNESTO PARRA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.382.588 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. 298.353 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio como demandante en el proceso de la referencia, presento la liquidación definitiva del crédito, incluyendo el abono efectuado por adjudicación en remate judicial.

Liquidación del Crédito

i.	Capital acelerado					\$ 44.127.786
ii.	Ultima Liquidación Aprobada					\$ 87.734.966
	Corte a 31 de marzo de 2022					
iii.	Intereses de mora Sobre capital					\$ 4.221.905
	Del 1 de abril de 2022 al 26 de julio de 2022					
		Tasa SIF	dia	# dias		
	1-abr-22 30-abr-22	28,58%	0,08%	30	\$ 1.036.398	
	1-may-22 31-may-22	29,57%	0,08%	30	\$ 1.072.305	
	1-jun-22 30-jun-22	30,60%	0,08%	30	\$ 1.109.844	
	1-jul-22 26-jul-22	31,92%	0,09%	25	\$ 964.766	
						\$ 4.183.314
iv.	Menos Abono por Remate.....					-(\$ 88.100.000)

Liquidación Definitiva del Crédito

\$ 3.856.871

Son Tres millones Ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y pesos m/c

Agradezco la atención prestada.

Atentamente

ERNESTO PARRA R.

ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ

Cedula 79.382.588 de Bogotá

Tarjeta Profesional 298.353 CSJ

Celular 3165219717

erny1966@outlook.es

Señor

**JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA,
CUNDINAMARCA.**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: JORGE GOMEZ BRAVO
RADICACIÓN: 2018 – 0422
JUZGADO ORIGEN: 04 CM DE SOACHA, CUNDINAMARCA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito de conformidad con el artículo **446 DEL C.G.P.**, presento la actualización de la liquidación del crédito así:

Anexo Liquidación mes a mes, a manera de resumen tenemos:

1. PAGARE 132206730525:

DATOS

Tasa de Mora: **15.00%**
UVR al día 29/05/2023: **345,9351**

	UVR	PESOS
CAPITAL TOTAL	138.426,0725	\$ 47.886.437,23
INTERÉS MORA DESDE 08/02/2020 HASTA EL 29/05/2023	63.988,8611	\$ 22.135.993,08
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 07/02/2020	24.851,3638	\$ 8.596.959,02
(-) INTERÉS PAGADO	0,0000	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	227.266,2974	\$ 78.619.389,33

TOTAL LIQUIDACIÓN: 227.266,2974 UVRS QUE A LA FECHA DE LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EQUIVALE A \$ 78.619.389,33 MCTE

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

C.C. No. 51.602.619 de Bogotá

T.P. No. 34.457 del C.S.J.

pvallegal@velascoasociados.com.co

Rev DC

J.U.

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 132206730525

1.1 LIQUIDACION APROBADA POR AUTO DEL 27 DE FEBRERO DE 2020

	UVR	VALOR
CAPITAL	138.426,0725	\$ 37,564,198.80
INTERÉS MORA	24.851,3638	\$ 6,743,827.60
(-) INTERES PAGADO	0,0000	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 44,308,026.40

1.2 ACTUALIZACION LIQUIDACION DESDE EL 08 DE FEBRERO DE 2020

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL UVR			INTERESES MORATORIOS UVR		PAGOS UVR		CAPITAL PESOS			PAGOS PESOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
08/02/2020	29/02/2020	22	15.00%	1.1715%	0.0383%		138,426.0725	138,426.0725	1,166.3256	1,166.3256			\$ -	\$ 47,886,437.23	\$ 47,886,437.23		
01/03/2020	31/03/2020	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	2,809.7843			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/04/2020	30/04/2020	30	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,590.4439	4,400.2282			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/05/2020	31/05/2020	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	6,043.6870			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/06/2020	30/06/2020	30	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,590.4439	7,634.1309			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/07/2020	31/07/2020	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	9,277.5896			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/08/2020	31/08/2020	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	10,921.0484			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/09/2020	30/09/2020	30	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,590.4439	12,511.4923			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/10/2020	31/10/2020	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	14,154.9511			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/11/2020	30/11/2020	30	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,590.4439	15,745.3950			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/12/2020	31/12/2020	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	17,388.8537			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/01/2021	31/01/2021	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	19,032.3125			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/02/2021	28/02/2021	28	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,484.4143	20,516.7268			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/03/2021	31/03/2021	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	22,160.1855			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/04/2021	30/04/2021	30	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,590.4439	23,750.6295			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/05/2021	31/05/2021	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	25,394.0882			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/06/2021	30/06/2021	30	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,590.4439	26,984.5322			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/07/2021	31/07/2021	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	28,627.9909			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/08/2021	31/08/2021	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	30,271.4496			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/09/2021	30/09/2021	30	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,590.4439	31,861.8936			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/10/2021	31/10/2021	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	33,505.3523			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/11/2021	30/11/2021	30	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,590.4439	35,095.7963			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/12/2021	31/12/2021	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	36,739.2550			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/01/2022	31/01/2022	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	38,382.7137			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/02/2022	28/02/2022	28	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,484.4143	39,867.1281			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		

01/03/2022	31/03/2022	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	41,510.5868			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/04/2022	30/04/2022	30	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,590.4439	43,101.0307			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/05/2022	31/05/2022	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	44,744.4895			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/06/2022	30/06/2022	30	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,590.4439	46,334.9334			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/07/2022	31/07/2022	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	47,978.3922			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/08/2022	31/08/2022	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	49,621.8509			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/09/2022	30/09/2022	30	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,590.4439	51,212.2948			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/10/2022	31/10/2022	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	52,855.7536			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/11/2022	30/11/2022	30	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,590.4439	54,446.1975			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/12/2022	31/12/2022	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	56,089.6562			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/01/2023	31/01/2023	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	57,733.1150			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/02/2023	28/02/2023	28	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,484.4143	59,217.5293			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/03/2023	31/03/2023	31	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,643.4587	60,860.9881			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/04/2023	30/04/2023	30	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,590.4439	62,451.4320			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		
01/05/2023	29/05/2023	29	15.00%	1.1715%	0.0383%			138,426.0725	1,537.4291	63,988.8611			\$ -	\$ -	\$ 47,886,437.23		

TOTALES							0.0000	138,426.0725	138,426.0725	63,988.8611	63,988.8611	0.0000	0.0000	\$ -	\$ 47,886,437.23	\$ 47,886,437.23	\$ -	\$ -
----------------	--	--	--	--	--	--	---------------	---------------------	---------------------	--------------------	--------------------	---------------	---------------	-------------	-------------------------	-------------------------	-------------	-------------

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

COTIZACIÓN UVR (29/05/2023) **345.9351**
 CAPITAL TOTAL
 INTERÉS MORA DESDE 08/02/2020 HASTA EL 29/05/2023
 INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 07/02/2020
 (-) INTERES PAGADO
TOTAL LIQUIDACIÓN

UVR	PESOS
138,426.0725	\$ 47,886,437.23
63,988.8611	\$ 22,135,993.08
24,851.3638	\$ 8,596,959.02
0.0000	\$ -
227,266.2974	\$ 78,619,389.33

SEÑOR
JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA.
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT900189642-5
DEMANDADO	ELGA YOHANNA CASTAÑEDA RODRIGUEZ C.C. 52193276
RADICADO	25754418900520190042600

ASUNTO: Aporto Liquidación Del Crédito.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso.

PAGARÉ 69009:

Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el **10 DE MAYO DE 2023** con respecto a la obligación contenida en el pagaré **No. 69009** por un valor total de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$20.338.700,43) M/CTE.**

Total Intereses Moratorios	1457	10.531.200,91	-
Intereses Corrientes			
Capital- abonos		9.807.499,52	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$20.338.700,43	

Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexose discrimina el capital, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

NOTIFICACIONES

Me permito informar **al despacho como direcciones de notificación de esta apoderada judicial** para requerimientos, notificaciones, para la remisión de autos y expedientes, para la radicación de memoriales y oficios de conformidad con el **Art 3** de la Ley. **2213 de 2022**, El Numeral **5** del **Art 78** y el **Art 103** del **C.G. del P.**, las siguientes direcciones electrónicas carolina.abello911@aecsa.co y dayana.sierra148@aecsa.co.

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación

correspondiente. Del Señor Juez,

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA



C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
DAYANA S.- C 2213

DEMANDADO:	ELGA YOHANNA CASTAÑEDA RODRIGUEZ			JUZGADO:	JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA			
RADICADO:	25754418900520190042600			DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.			
PAGARÉ NO.:	69009							
CAPITAL:	9.807.499,52							
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	ABONOS
16-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	16	112.216,27	-
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	210.017,16	-
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	31	216.817,03	-
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	31	217.218,40	-
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	210.211,36	-
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	31	215.008,72	-
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	207.391,50	-
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	31	213.096,18	-
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	31	211.684,44	-
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	29	200.760,83	-
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	31	213.499,14	-
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	204.074,31	-
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	31	205.813,15	-
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	198.485,86	-
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	31	205.102,05	-
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	31	206.828,06	-
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	200.744,98	-
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	31	204.797,14	-
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	195.728,03	-
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	31	198.370,89	-
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	31	196.936,85	-
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	179.912,98	-
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	31	197.858,99	-
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	190.484,84	-
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	195.911,19	-
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	189.492,16	-
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	31	195.500,62	-
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	31	196.116,42	-

Sin abonos

1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	189.293,49	-	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	194.473,39	-	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	190.087,90	-	
1-dic-21	31-dic-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	194.473,39	-	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	31	200.415,74	-	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	186.904,05	-	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	31	208.652,14	-	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	207.586,26	-	
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	31	221.122,85	-	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	220.636,75	-	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	31	236.679,05	-	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	31	245.774,22	-	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	249.916,19	-	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	31	268.848,65	-	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	30	270.867,55	-	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	31	297.198,56	-	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	31	308.195,95	-	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	28	289.328,21	-	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	31	326.246,53	-	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	30	320.468,65	-	
1-may-23	10-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	11	113.951,82	-	
						Total Intereses Moratorios	1457	10.531.200,91	-
						Intereses Corrientes			
						Capital- abonos		9.807.499,52	
						TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$20.338.700,43	

Sin abonos



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 4323958 – 3006381753

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

Señor

JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : **2019-00538** - EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO : ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
DEMANDANTE : DASSY KATHERIN SÁNCHEZ JIMÉNEZ
C.C. No. 1.032.375.872
katherinsanchezj@hotmail.com
dassyksanchezj@gmail.com
DEMANDADOS : LEIDY CAROLINA CAMARGO LÓPEZ
C.C. No. 1.072.422.170
k.rol2013@hotmail.com

YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a la liquidación de crédito con corte a 10 de septiembre de 2020, aprobada mediante Auto del 08 de octubre de la misma anualidad y conforme al título No. 400100007949474; entregado a la suscrita en fecha 08 de marzo de 2022, ALLEGO a Usted, **liquidación de crédito actualizada a 22 de junio de 2023**, así:

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Ejecutivo 2019-00538

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL= [(1+TASA EFECTIVA ANUAL) Elevada a la(1/12)-1) x 12].
Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial	
CAPITAL	\$ 1.609.355,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	Tasa diaria (%)	
12/01/2019	31/01/2019	20	2,13	0,071	\$ 22.852,84
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	0,073	\$ 32.745,01
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	0,072	\$ 35.754,50
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	0,071	\$ 34.440,20
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	0,072	\$ 35.754,50
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	0,071	\$ 34.440,20
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	0,071	\$ 35.588,20
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	0,071	\$ 35.588,20
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	0,071	\$ 34.440,20
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	0,071	\$ 35.255,60
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	0,070	\$ 33.957,39
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	0,070	\$ 34.923,00



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 4323958 – 3006381753

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	0,070	\$ 34.756,70
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	0,071	\$ 32.981,05
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	0,070	\$ 35.089,30
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	0,069	\$ 33.474,58
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	0,068	\$ 33.758,90
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	0,067	\$ 32.508,97
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	0,067	\$ 33.592,60
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	0,068	\$ 33.925,20
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	0,068	\$ 32.991,78
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	0,067	\$ 33.592,60
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	0,067	\$ 32.187,10
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	0,065	\$ 32.594,80
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	0,065	\$ 32.262,20
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	0,066	\$ 29.590,67
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	0,065	\$ 32.428,50
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	0,065	\$ 31.221,49
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	0,064	\$ 32.095,90
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	0,064	\$ 31.060,55
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	0,064	\$ 32.095,90
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	0,065	\$ 32.262,20
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	0,064	\$ 31.060,55
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	0,064	\$ 31.929,60
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	0,065	\$ 31.221,49
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	0,065	\$ 32.594,80
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	0,066	\$ 32.927,40
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	0,068	\$ 30.642,12
1/03/2022	8/03/2022	8	2,06	0,069	\$ 8.840,72
Total Intereses de Mora					\$ 1.259.427,51
Subtotal					\$ 2.868.782,51
(-) Abono realizado 8/03/2022					\$ 2.414.032,00
Abono a Intereses de Mora					\$ 1.259.427,51

Abono a Capital	\$ 1.154.604,49
Subtotal Obligación	\$ 454.750,51

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital	
CAPITAL	\$ 454.750,51

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	Tasa diaria (%)	
9/03/2022	31/03/2022	23	2,06	0,069	\$ 7.182,03
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	0,071	\$ 9.640,71
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	0,073	\$ 10.244,01
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	0,075	\$ 10.231,89
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	0,078	\$ 10.995,87
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	0,081	\$ 11.418,79
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	0,085	\$ 11.596,14



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 4323958 – 3006381753

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	0,088	\$ 12.452,58
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	0,092	\$ 12.551,11
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	0,098	\$ 13.768,33
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	0,101	\$ 14.285,23
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	0,105	\$ 13.412,11
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	0,107	\$ 15.131,07
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	0,109	\$ 14.870,34
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	0,106	\$ 14.896,11
1/06/2023	22/06/2023	22	3,12	0,104	\$ 10.404,69
Total Intereses de Mora					\$ 193.081,01
Subtotal					\$ 647.831,52

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 1.609.355,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.452.508,52
Abonos (-)	\$ 2.414.032,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 647.831,52
Costas	\$ 156.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$803.831,52

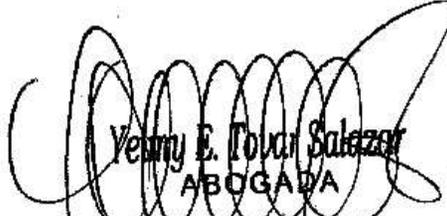
SON: OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE. (\$803.831,52) con corte a 22 de junio de 2023, más los intereses de mora que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

NOTA: Anexo a esta liquidación, el certificado de interés bancario corriente, de tasas de intereses vigentes para cada periodo.

Lo anterior, para los fines procesales pertinentes.

Sin más en particular.

Atentamente,


Yeimy E. Tovar Salazar
ABOGADA
YEIMY E. TOVAR SALAZAR
Abogada

C.C. No. 52.840.825 de Bogotá
T.P. 266.636 del C.S. de la Jud.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	1-abr-07	30-jun-07	16,75%		
0428	30-mar-07	1-abr-07	31-mar-08		22,62%	
1086	29-jun-07	1-jul-07	30-sep-07	19,01%		
1742	28-sep-07	1-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2366	28-dic-07	1-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	1-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	1-jul-08	30-sep-08	21,51%		
1555	30-sep-08	1-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2163	30-dic-08	1-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	1-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	1-jul-09	30-sep-09	18,65%		
1486	30-sep-09	1-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	1-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	1-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	1-jul-10	30-sep-10	14,94%		
1920	30-sep-10	1-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%	
2476	30-dic-10	1-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-mar-11	1-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	1-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sep-11	1-oct-11	31-dic-11	19,39%		
1684	30-sep-11	1-oct-11	30-sep-12		33,45%	
2336	28-dic-11	1-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0465	30-mar-12	1-abr-12	30-jun-12	20,52%		
0984	29-jun-12	1-jul-12	30-sep-12	20,86%		
1528	28-sep-12	1-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sep-12	1-oct-12	30-sep-13		35,63%	
2200	28-dic-12	1-ene-13	31-mar-13	20,75%		
0605	27-mar-13	1-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	1-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1779	30-sep-13	1-oct-13	31-dic-13	19,85%		
1779	30-sep-13	1-oct-13	30-sep-14		34,12%	
2372	30-dic-13	1-ene-14	31-mar-14	19,65%		
0503	31-mar-14	1-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	1-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	1-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	1-oct-14	30-sep-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,96%
2359	30-dic-14	1-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	1-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17			35,47%
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sep-17	1-oct-17	30-sep-18			37,55%
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	30-sep-18		36,81%	
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sep-18	1-oct-18	30-sep-19			34,25%
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-mar-19		36,65%	
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%		
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%		
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%		
94	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%		
205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%		
351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%		
437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%		
505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%		
685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%		
769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%		
869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%		
947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%		
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%		
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%		
64	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%		
161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%		
305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%		
407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%		
509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%		
622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%		
804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%		
931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%		
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%		
1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%		
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%		
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%		
143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%		
256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%		
382	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	19,05%		
498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%		
617	31-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,40%		
801	30-jun-22	1-jul-22	31-jul-22	21,28%		
973	29-jul-22	1-ago-22	31-ago-22	22,21%		
1126	31-ago-22	1-sep-22	30-sep-22	23,50%		
1327	29-sep-22	1-oct-22	31-oct-22	24,61%		
1537	28-oct-22	1-nov-22	30-nov-22	25,78%		
1715	30-nov-22	1-dic-22	31-dic-22	27,64%		
1968	29-dic-22	1-ene-23	31-ene-23	28,84%		
100	27-ene-23	1-feb-23	28-feb-23	30,18%		
236	24-feb-23	1-mar-23	31-mar-23	30,84%		
472	30-mar-23	1-abr-23	30-abr-23	31,39%		
606	28-abr-23	1-may-23	31-may-23	30,27%		
766	31-may-23	1-jun-23	30-jun-23	29,76%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO



Somos su mejor aliado

SEÑOR
JUEZ QUINTO (5°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo
ASUNTO : Anexo Liquidación de Crédito
DEMANDANTE : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO : MIGUEL ANTONIO GARCIA SANTANA
RADICADO : 2019-00671

Actuando en calidad de Apoderado Judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso, con el fin de **anexar liquidación de crédito** de la obligación del proceso de la referencia, la cual asciende a la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$15.132.269,17)**.

Anexos: **Documentos referidos.**

Atentamente,

SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ
CC N°8.153.269 de Santa Rosa de OSOS
T. P112.152 del C. S de la Judicatura.



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	5-jun-23
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$6.939.728,00	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

RADICADO:

Pagaré Nro.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
2-ene-19	31-ene-19		1,5			6.939.728,00					0,00	6.939.728,00
2-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		6.939.728,00	29	142.722,73			142.722,73	7.082.450,73
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		6.939.728,00	30	151.349,53			294.072,26	7.233.800,26
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		6.939.728,00	30	149.087,69			443.159,95	7.382.887,95
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.939.728,00	30	148.744,30			591.904,25	7.531.632,25
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		6.939.728,00	30	148.881,68			740.785,93	7.680.513,93
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		6.939.728,00	30	148.606,89			889.392,82	7.829.120,82
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		6.939.728,00	30	148.469,45			1.037.862,27	7.977.590,27
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.939.728,00	30	148.744,30			1.186.606,56	8.126.334,56
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.939.728,00	30	148.744,30			1.335.350,86	8.275.078,86
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		6.939.728,00	30	147.231,18			1.482.582,04	8.422.310,04
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		6.939.728,00	30	146.748,99			1.629.331,03	8.569.059,03
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		6.939.728,00	30	145.924,53			1.775.252,56	8.714.980,56
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		6.939.728,00	30	144.954,82			1.920.207,38	8.859.935,38
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		6.939.728,00	30	146.955,69			2.067.163,07	9.006.891,07
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		6.939.728,00	30	146.197,47			2.213.360,54	9.153.088,54
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		6.939.728,00	30	144.401,76			2.357.762,30	9.297.490,30
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		6.939.728,00	30	140.934,34			2.498.696,64	9.438.424,64
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.939.728,00	30	140.447,41			2.639.144,04	9.578.872,04
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.939.728,00	30	140.447,41			2.779.591,45	9.719.319,45
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		6.939.728,00	30	141.629,32			2.921.220,77	9.860.948,77
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		6.939.728,00	30	142.045,95			3.063.266,72	10.002.994,72
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		6.939.728,00	30	140.934,34			3.203.505,32	10.143.233,32
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		6.939.728,00	30	138.495,98			3.342.001,31	10.281.729,31
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		6.939.728,00	30	135.838,12			3.477.839,43	10.417.567,43
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		6.939.728,00	30	134.856,13			3.612.695,56	10.552.423,56
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		6.939.728,00	30	136.398,58			3.749.094,15	10.688.822,15
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		6.939.728,00	30	135.487,58			3.884.581,73	10.824.309,73
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		6.939.728,00	30	134.785,93			4.019.367,67	10.959.095,67
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		6.939.728,00	30	134.153,80			4.153.521,46	11.093.249,46
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		6.939.728,00	30	134.083,52			4.287.604,98	11.227.332,98
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		6.939.728,00	30	133.872,65			4.421.477,63	11.361.205,63
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		6.939.728,00	30	134.294,32			4.555.771,95	11.495.499,95
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		6.939.728,00	30	133.942,94			4.689.714,90	11.629.442,90
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		6.939.728,00	30	133.169,23			4.822.884,13	11.762.612,13
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		6.939.728,00	30	134.505,06			4.957.389,19	11.897.117,19
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		6.939.728,00	30	135.838,12			5.093.227,31	12.032.955,31
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		6.939.728,00	30	137.238,36			5.230.465,67	12.170.193,67
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		6.939.728,00	30	141.698,78			5.372.164,45	12.311.892,45
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		6.939.728,00	30	142.878,40			5.515.042,84	12.454.770,84
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		6.939.728,00	30	146.886,79			5.661.929,64	12.601.657,64
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		6.939.728,00	30	151.417,94			5.813.347,58	12.753.075,58
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		6.939.728,00	30	156.121,25			5.969.468,83	12.909.196,83
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		6.939.728,00	30	162.070,33			6.131.539,16	13.071.267,16
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		6.939.728,00	30	168.298,42			6.299.837,58	13.239.565,58
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		6.939.728,00	30	176.839,20			6.476.676,79	13.416.404,79
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		6.939.728,00	30	184.099,06			6.660.775,85	13.600.503,85
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		6.939.728,00	30	191.664,26			6.852.440,11	13.792.168,11
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		6.939.728,00	30	203.512,19			7.055.952,29	13.995.680,29
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		6.939.728,00	30	211.042,85			7.266.995,14	14.206.723,14
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		6.939.728,00	30	219.350,26			7.486.345,41	14.426.073,41
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		6.939.728,00	30	223.403,32			7.709.748,72	14.649.476,72
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		6.939.728,00	30	226.761,70			7.936.510,42	14.876.238,42
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		6.939.728,00	30	219.904,44			8.156.414,86	15.096.142,86
1-jun-23	5-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		6.939.728,00	5	36.126,31			8.192.541,17	15.132.269,17
8.192.541,17									0,00		8.192.541,17	15.132.269,17

SALDO DE CAPITAL	6.939.728,00
SALDO DE INTERESES MORATORIOS	8.192.541,17
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	15.132.269,17

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPERENCIA MLTPLES DE SOACHA.

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: DERLY HABLEIDY MEDINA Y BERNARDO HERNANDEZ SIERRA

DEMANDADO: MARGARITA RAMOS GUTIERREZ Y OTROS

RAD: 5- 2020-204

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.824.885 de Barranquilla, abogado en ejercicio, obrando en calidad de curador ad-litem de la parte demandada y personas indeterminadas, conforme al auto de fecha 13 de abril de 2023, llego ante su despacho señor juez para dar contestación a la demanda de la siguiente manera.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- 1- Frente al primero:** No me consta, que se pruebe según la documental aportada y la demás que sirvan para demostrar este hecho.
- 2- Frente al segundo y tercero:** No me consta, se debe entrar a darle apreciación al material probatorio contentivo de la información que acredite estos hechos.
- 3- Frente al cuarto, quinto y sexto:** No me consta, que se pruebe con el soporte idóneo para tal caso, como lo es con los registros civiles de nacimiento y defunción según corresponda.
- 4- Frente al séptimo:** Es cierto según se deja ver en el documento aportado.
- 5- Frente al octavo:** Es cierto según se deja ver en el documento aportado.
- 6- Frente al noveno:** Es cierto según se deja ver en el documento aportado.
- 7- Frente al décimo:** No me consta que dichos pagos se hayan hecho de esa manera, en los contratos aportados relaciona unas fechas para pago que solo expresan la voluntad de las partes allí involucradas.
- 8- Frente al décimo primero:** No me consta, que se pruebe.
- 9- Frente al décimo segundo:** No me consta, que se pruebe
- 10- Frente al décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto:** Es cierto según la documental aportada.

- 11- **Frente al décimo séptimo, décimo octavo:** No me consta, que se pruebe con mecanismos adecuados para ello por parte de este despacho por principio de imparcialidad.
 - 12- **Frente al décimo noveno y vigésimo:** Es lo que deja ver la documental aportada.
 - 13- **Frente al vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero:** Es lo que deja ver la documental aportada.
 - 14- **Frente al vigésimo cuarto:** No me consta, que se pruebe.
 - 15- **Frente al vigésimo quinto:** Es lo que deja ver la documental aportada.
 - 16- **Frente al vigésimo sexto:** No me consta, que se pruebe.
 - 17- **Frente al vigésimo séptimo y vigésimo octavo :** No me consta , que se pruebe
 - 18- **Frente al vigésimo noveno:** Es lo que deja ver la documental aportada.
 - 19- **Frente al trigésimo :** No me consta, que se pruebe.
 - 20- **Frente al trigésimo primero:** Es cierto según deja ver la documental aportada.
 - 21- **Frente al trigésimo segundo y trigésimo tercero:** Es cierto según deja ver la documental aportada.
 - 22- **Frente al trigésimo cuarto :** No me consta, que se pruebe.
 - 23- **Frente al trigésimo quinto:** No me consta, que se pruebe.
 - 24- **Frente al trigésimo sexto:** Es cierto según la documental aportada.
 - 25- **Frente al trigésimo séptimo, trigésimo octavo y trigésimo noveno:** No me consta, que se pruebe la posesión como tal junto a sus requisitos esenciales
 - 26- **Frente al cuadragésimo:** **NO** es un hecho, es una pretensión o solicitud que el demandante esta realizando.
- Frente al cuadragésimo primero:** No me consta, que se pruebe.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

- 1- Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

III. NOTIFICACIONES:

- En la secretaria de su despacho.
- Al suscrito en la carrera 74 No. 40 – 04 sur en Bogotá. Correo electrónico calileo1989@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER

C.C N°. 1.140.824.885 de Barranquilla

T.P N°. 262.151 del C.S. de la J

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION - ANA ELVIRA GOMEZ PULIDO 2021-715

ANDRES RICARDO ALFONSO REYES <andresalfonsoabogado@gmail.com>

Vie 2/06/2023 1:54 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha

<j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cracacias2@gmail.com <cracacias2@gmail.com>; juridicofontalvo@hotmail.com <juridicofontalvo@hotmail.com>; paola andrea candela gomez <candela021@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION - ANA ELVIRA GOMEZ PULIDO 2021-715.pdf;

SEÑORA

JUEZ QUINTA (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E. _____ S. _____ D.

PROCESO: EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II - P.H.
CONTRA: ANA ELVIRA GOMEZ PULIDO y CARLOS JULIO TRUJILLO VELANDIA
RAD.: 2021 - 715

-
ANDRES RICARDO ALFONSO REYES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 80.880.269, domiciliado y residente en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional 230.410 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico debidamente registrado en el U.R.N.A., andresalfonsoabogado@gmail.com, actuando en virtud al poder a mí conferido por la señora **ANA ELVIRA GÓMEZ PULIDO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 51.722.568, vecina y residente en el municipio de Soacha - Cundinamarca, con correo electrónico para notificaciones candela021@hotmail.com, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, en contra de las dos providencias del pasado 29 de mayo del 2023, notificadas en estado del 30 del mismo mes y año, por las siguientes:

--

ANDRES RICARDO ALFONSO REYES
ABOGADO LITIGANTE
CEL. 3214183526

SEÑORA

JUEZ QUINTA (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II - P.H.

CONTRA: ANA ELVIRA GOMEZ PULIDO y CARLOS JULIO TRUJILLO VELANDIA

RAD.: 2021 - 715

ANDRES RICARDO ALFONSO REYES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 80.880.269, domiciliado y residente en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional 230.410 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico debidamente registrado en el U.R.N.A., andresalfonsoabogado@gmail.com, actuando en virtud al poder a mí conferido por la señora **ANA ELVIRA GOMEZ PULIDO**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía 51.722.568, vecina y residente en el municipio de Soacha - Cundinamarca, con correo electrónico para notificaciones candela021@hotmail.com, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, en contra de las dos providencias del pasado 29 de mayo del 2023, notificadas en estado del 30 del mismo mes y año, por las siguientes:

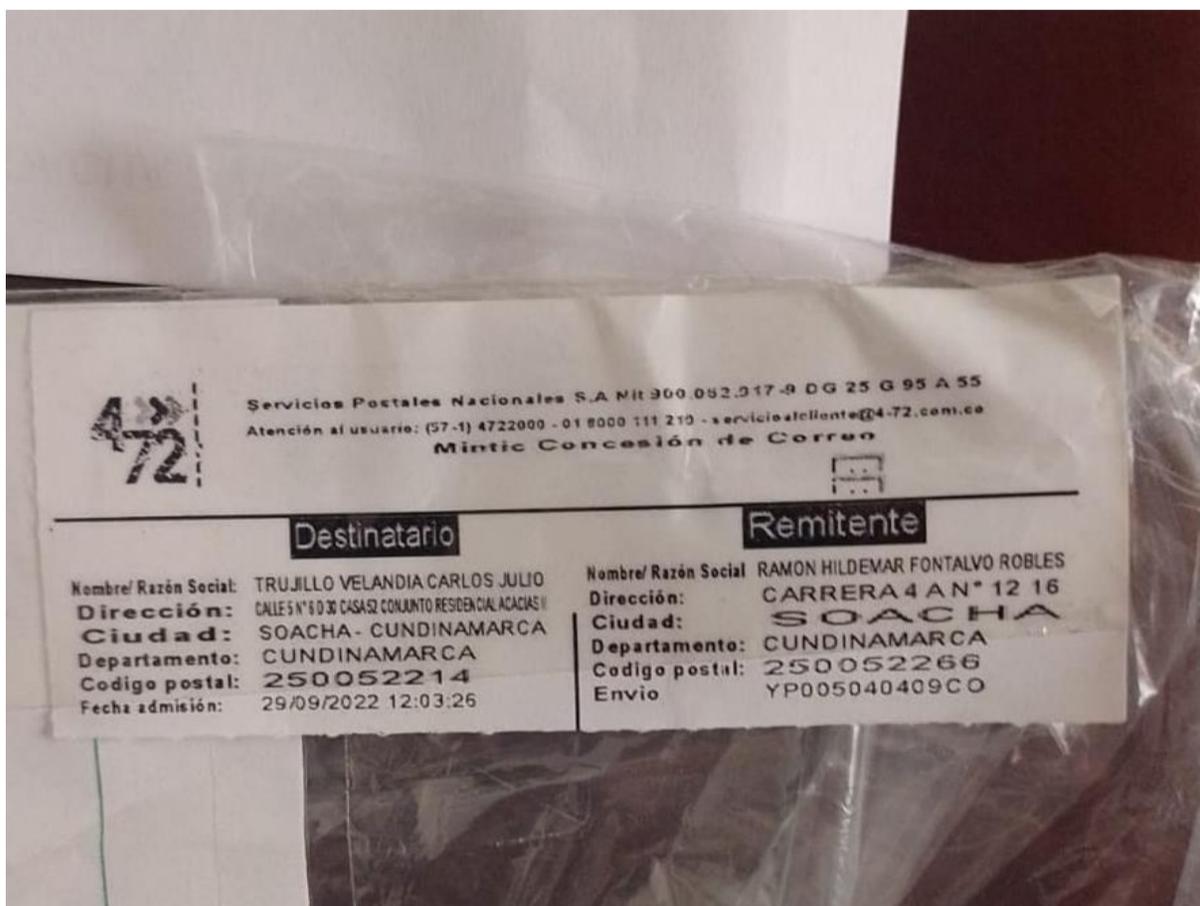
MOTIVACIONES DEL RECURSO

Desde ya adviértase que el despacho vulnera los derechos de la señora **ANA ELVIRA GOMEZ PULIDO**, y principios procesales como el de la publicidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que no tiene en cuenta, la notificación voluntaria 291, que hiciera en su momento la señora **ANA ELVIRA GOMEZ PULIDO**, la cual no tiene en cuenta por el error y la negligencia cometida por la secretaria de su Despacho, quien muy a pesar de habersele pedido en su debido momento el acceso al expediente, para proceder a la contestación, y a las llamadas que se hicieran y mensajes de texto, esto jamás paso, lo que llevo a no tener acceso al expediente, de manera adecuada, correo suministrados por la misma parte actora al momento de enviar la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P.

Por lado le da aval a una notificación por Aviso, Art. 292 del C.G.P., enviada por la parte actora, donde notifica en un proceso del JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, el cual, al llamar al Consejo Seccional, reporta que este no existe, ya que este se transformo inclusive antes de las notificaciones en el JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA.

Ahora bien y según la tirilla dejada en la portería del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II - P.H.**, dicha notificación iba dirigida no a la señora **ANA ELVIRA GOMEZ PULIDO**, si no al causante **CARLOS JULIO TRUJILLO VELANDIA**, como consta en la tirilla del documento dejado:



También así, cabe aclarar que la notificación es el acto mediante el cual **se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso**, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso. De esta forma, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales

Y como caso extraordinario, se dejó constancia que la señora **ANA ELVIRA GOMEZ PULIDO**, recibió y se le puso en conocimiento a ella, no al conjunto donde se dejó la notificación, una vez regreso a COLOMBIA, como se demostró en los documentos que se allegaron, pues la pasiva no encontraba en el país cuando los documentos los dejaron en portería, a pesar del caso excepcional, se pone toda la responsabilidad en los hombros de mi mandante sin que ninguna de las partes que erraron acá, al no ejercer su funciones, las quieran asumir.

Cabe recordar que estamos en un proceso, enmarcado por unos pasos procesales obligatorios a seguir, siendo en este caso que se causó primero la notificación personal de mi cliente, la cual no atendió como debía el Despacho.

Por otro lado, se advierte que la sucesión procesal, enmarcada en el Art. 68 del C.G.P., es claro y advierte "(...) Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, **el**

proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. (...)", la sucesión procesal se genera cuando durante el trascurso de un proceso, fallece una de las partes.

Por otro lado, el Art. 87 del C.G.P., refiere "Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo **o de ejecución** a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, **la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.** (...)", mientras que, en este caso, el causante **CARLOS JULIO TRUJILLO VELANDIA**, había fallecido varios años atrás, antes de la imposición de la demanda, y al enterarse el actor, lo procedente si es la reforma a la demanda, pues esta debe generarse como ordena la norma.

Por otro lado, se descarga en la actora el allegar documentación, que acredite el fallecimiento del causante y la calidad de herederas de las señoras SHIRLEY TATIANA TRUJILLO GOMEZ y INGRID VANNESA TRUJILLO GOMEZ, documentos estos que ya se anexaron, siendo desgastante y violatorio de la economía procesal.

Por lo brevemente expuesto, solcito se revoquen las decisiones tomadas por este Despacho, y se tenga por notificada por conducta concluyente a la señora **ANA ELVIRA GOMEZ PULIDO**, se tenga por contestada la demanda, se le de tramite a la reforma de la demanda formulada por la actora y se tenga en cuenta la documentación allegada en el momento procesal pertinente, donde se informo el fallecimiento del causante **CARLOS JULIO TRUJILLO VELANDIA**.

Atentamente,



ANDRES RICARDO ALFONSO REYES
C. C. 80.880.269
T. P. 230.410 del C. S. de la J.
andresalfonsoabogado@gmail.com
3214183526

12-05-2023-ALLEGO RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DE 6 DE FEBRERO DE 2023
- PROCESO 2022-772 DEMANDADOS JARLYS MEDINA Y OTRA

John Jairo Martinez Barboza <biamocolombia@hotmail.com>

Vie 12/05/2023 4:38 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha

<j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co

<abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (330 KB)

RECURSO REPOSICION.pdf;

ANEXO ARCHIVO ADJUNTO

NOTA: SE ENVIA CORREO AL JUZAGDO Y AL DEMANDANTE.

Señor(a)

JUEZ QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA NIT No. 800.085.526-9.
DEMANDADOS: JARLYS ALBERTO MEDINA MORALES C. C. No. 84.458.024.
SEIDAD MARIA WINCLAR LARA C. C. No. 39.045.596.
APODERADO: JHON JAIRO MARTINEZ BARBOZA C. C. No. 72.176.711
PROCESO: 2022 - 772

JHON JAIRO MARTINEZ BARBOZA, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **72.176.711** expedida en Barranquilla, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional número **275.873** del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del correo electrónico **biamocolombia@hotmail.com** que se encuentra debidamente registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado de las partes demandadas, me dirijo al despacho con el fin de **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** del auto notificado por el estado el día 06 de febrero de 2023 Y NOTIFICADO A LA PARTE DAMANDADA EL DIA 10 DE MAYO DEL AÑO 2023 – y excepciones previas de acuerdo con el ARTICULO 100 del Código General del Proceso.

La comunicación con la empresa de **Vigilancia Acosta Ltda.**, actual acreedor hipotecario, se volvió complicada la comunicación después de que mi cliente el señor **JARLYS ALBERTO MEDINA MORALES** fuera retirado como empleado de la empresa **Vigilancia Acosta Ltda.**; debido a esto, fue que se interpusiera un **DERECHO DE PETICION** contra la empresa de **Vigilancia Acosta Ltda.**, para que dieran y/o respondieran, a dar información sobre el crédito hipotecario; pero antes de interponer el **DERECHO DE PETICION**, fui personalmente a la oficina de la empresa de **Vigilancia Acosta** con un poder otorgado a mi favor (**Dr. Jhon Jairo Martinez B.**) para que me atendieran y poder recibir la información del crédito y en qué estado de mora se encontraba, pero fue un tema de vaciladera en decir que no podían atender a nadie ya que no se encontraba nadie que pudiera atender el requerimiento; esto fue el colmo, porque me hicieron esperar casi 2 horas para decirme eso, una empresa, que presta dinero a crédito hipotecario no atiende al deudor, eso deja que pensar sobre el acreedor hipotecario. Anexo copia del Derecho de Petición.

ARTICULO 100 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, NUMERAL 5 INEPTA DEMANDA

Señora Juez:

Me opongo al mandamiento de pago emitido por este despacho, por cuanto se puede mal interpretar lo pronunciado en el auto de fecha 6 de febrero de 2023, en cuanto a los siguientes:

1. Dice el auto: “Por la suma de \$27.090.741.00 de pesos m/cte. Concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a”

No me es claro estas palabras y se prestan para confusión, si es el saldo insoluto y/o capital acelerado; en la demanda se debe de: **INDICAR EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** por lo menos esta leyenda:

1. “SALDO INSOLUTO y/o CAPITAL ACELERADO: excluidas las cuotas en mora por valor de \$\$\$\$”
2. INTERESES DE PLAZO: Causados sobre el capital indicado en el literal que antecede, desde 02 de julio de 2021 hasta el 25 de octubre del 2022 (Fecha de presentación demanda) y a la tasa convencional (Pactada en el pagare) del ¿?????.

En el **pagare numero 84458024 numeral 9**. Tasa de interés Remuneratorio: (1.61%) activo crédito vivienda (2%) retirado crédito vivienda; esta leyenda en este titulo valor se presta para confusión, no dice como se va a cobrar si es mes vencido o efectivo anual.

Además de estas inconsistencias que presenta la demanda y en el **TITULO VALOR** se evidencia esta situación. Toda obligación debe ser, **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE**.

- i. El **pagare numero 84458024 numeral 6**, está mal diligenciado y no especifica los rubros de dineros por el cual el deudor incurrió en mora y debe pagar; debe decir por lo menos cuanto es el capital, intereses a plazo, intereses moratorios, pago de póliza de seguros del crédito, y/o otros; no lo dice, **ES UN CREDITO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL** y el deudor está en todo su derecho a saber qué es lo que le están cobrando.
- ii. El **pagare número 84458024 numeral 8**, está mal diligenciado y no especifica el plazo por el cual se debe pagar el crédito.
- iii. El **pagare número 84458024 numeral 11**, está mal diligenciado y no especifica el numero de cuotas pactadas en la cual se va a pagar el crédito.
- iv. El **pagare número 84458024 numeral 14**, está mal diligenciado y no especifica o señala con una (x) a que tipo de amortización va el crédito.
- v. El **pagare número 84458024 numeral 13**, está mal diligenciado y no especifica la fecha de la primera cuota que debe ser pagada en el crédito.

Señora Juez, si en el mandamiento de pago que usted ordena al deudor hipotecario que se pague las sumas de dinero que le está adeudando al acreedor hipotecario, **Y NO ES ENTENDIBLE NI SIQUIERA EN LAS PRETENSIONES y/o HECHOS DEL DEMANDANTE**, ¿cómo se puede entender que es lo que se debe pagar?

1. Dice el auto: “Por la suma de \$10.296.398.00 de pesos m/cte por concepto de intereses moratorios entre el 02 de julio de 2021 y el 25 de octubre del 2022 por”

Dice el HECHO 1.6 en la presentación de la demanda:

“1.6 La parte demandada adeuda la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (M/C) (\$10.296.398)** en intereses moratorios causados a partir del 02 de julio de 2021 hasta la fecha de la presentación de la demanda. Estos intereses moratorios se cobran en aplicación de la cláusula quinta del pagare No.84458024 donde el deudor pagará intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por el no pago del capital o capital insoluto”.

Señora Juez, no me es claro estas palabras y se prestan para confusión; la suma de “\$10.296.398.00” corresponden a solo intereses moratorios entre el 02 de julio de 2021 y el 25 de octubre del 2022; no es posible que en el lapso de 15 cuotas y 23 días de no pago de la obligación con un saldo a capital de “\$27.090.741.”, tome este valor tan grande; si los intereses moratorios comienzan a cobrarse a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se vea reflejado el pago de la obligación.

En la demanda se debe de: **INDICAR EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** por lo menos esta leyenda “CAPITAL VENCIDO: Por la cantidad de \$\$\$\$\$\$ correspondientes a 15 o 16... cuotas en mora y vencidas desde el 02 de julio de 2021 hasta el 25 de octubre del 2022, que se discriminan así:”

1. Valor cuota con intereses a plazo \$\$\$\$\$.
2. Fecha de vencimiento de cada cuota.
3. Solicitar los intereses de mora desde 02 de julio de 2021 y las que se causen durante el curso del proceso.

Código de Comercio

Artículo 886. Anatocismo

Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.

¿En qué consiste el anatocismo?

“El anatocismo consiste en **acumular al capital de un préstamo los intereses vencidos y no satisfechos, para que estos a su vez generen nuevos intereses.** En síntesis, nos estamos refiriendo a “los intereses de los intereses”.

PETICION

De acuerdo con lo manifestado y probado dentro de estas diligencias, solicito al despacho **DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS** aquí planteadas.

Declarar Terminado el proceso aquí impetrado por la parte demandante y que sea condenada en costas y agencias en derecho.

PRUEBAS:

Pruebas documentales en poder de los demandados

1. Derecho de Petición enviado al Demandante, solicitándole información sobre la deuda hipotecaria.
2. Respuesta enviada por el demandante a mi correo electrónico, donde informa que hay una demanda y que toda la información se encuentra ahí.

NOTIFICACIONES:

JARLYS ALBERTO MEDINA MORALES.

C. C. No. 84.458.024 expedida en Santa Marta.

Notificación: Calle 13a# 18r 17 Prado Vega Encantó IV - Soacha

Correo electrónico: Jhowi18@hotmail.com

Celular: 320 426 68 76

SEIDAD MARIA WINCLAR LARA.

C. C. No. 39.045.596 expedida en Santa Marta.

Notificación: Calle 13a# 18r 17 Prado Vega Encantó IV - Soacha

Correo electrónico: Silvabernal.29@gmail.com

Celular: 301 649 10 27

JHON JAIRO MARTINEZ BARBOZA

C.C N°.72.176.711 de Barranquilla

T.P. N°. 275.873 del C. S. de la Judicatura.

Notificación: Av. Jiménez No. 9-14 Oficina 603 Edificio Zapata – Bogotá D. C.

Correo electrónico: biamocolombia@hotmail.com

Celular: 317 838 33 71

Del señor Juez, respetuosamente,

JHON JAIRO MARTINEZ BARBOZA

C.C N°.72.176.711 de Barranquilla

T.P. N°. 275.873 del C. S. de la Judicatura.

Notificación: Av. Jiménez No. 9-14 Oficina 603 Edificio Zapata – Bogotá D. C.

Correo electrónico: biamocolombia@hotmail.com

Celular: 317 838 33 71

CORDIALMENTE,

JOHN JAIRO MARTÍNEZ BARBOZA

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

CELULAR: 317 838 33 71 (Whatsapp)

BIAMOCOLOMBIA@HOTMAIL.COM

BOGOTA D. C. - COLOMBIA.

LA JUSTICIA BIEN APLICADA, AYUDA AL SER HUMANO; PERO, LA JUSTICIA SI NO ES BIEN APLICADA, DETERIORA LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO.

Señor(a)
JUEZ QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA NIT No. 800.085.526-9.
DEMANDADOS: JARLYS ALBERTO MEDINA MORALES C. C. No. 84.458.024.
SEIDAD MARIA WINCLAR LARA C. C. No. 39.045.596.
APODERADO: JHON JAIRO MARTINEZ BARBOZA C. C. No. 72.176.711
PROCESO: 2022 - 772

JHON JAIRO MARTINEZ BARBOZA, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.176.711 expedida en Barranquilla, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional número 275.873 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del correo electrónico biamocolombia@hotmail.com que se encuentra debidamente registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado de las partes demandadas, me dirijo al despacho con el fin de **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** del auto notificado por el estado el día 06 de febrero de 2023 Y NOTIFICADO A LA PARTE DAMANDADA EL DIA 10 DE MAYO DEL AÑO 2023 – y excepciones previas de acuerdo con el ARTICULO 100 del Código General del Proceso.

La comunicación con la empresa de **Vigilancia Acosta Ltda.**, actual acreedor hipotecario, se volvió complicada la comunicación después de que mi cliente el señor **JARLYS ALBERTO MEDINA MORALES** fuera retirado como empleado de la empresa **Vigilancia Acosta Ltda.**; debido a esto, fue que se interpusiera un **DERECHO DE PETICION** contra la empresa de **Vigilancia Acosta Ltda.**, para que dieran y/o respondieran, a dar información sobre el crédito hipotecario; pero antes de interponer el **DERECHO DE PETICION**, fui personalmente a la oficina de la empresa de **Vigilancia Acosta** con un poder otorgado a mi favor (**Dr. Jhon Jairo Martinez B.**) para que me atendieran y poder recibir la información del crédito y en qué estado de mora se encontraba, pero fue un tema de vaciladera en decir que no podían atender a nadie ya que no se encontraba nadie que pudiera atender el requerimiento; esto fue el colmo, porque me hicieron esperar casi 2 horas para decirme eso, una empresa, que presta dinero a crédito hipotecario no atiende al deudor, eso deja que pensar sobre el acreedor hipotecario. Anexo copia del Derecho de Petición.

ARTICULO 100 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, NUMERAL 5 INEPTA DEMANDA

Señora Juez:

Me opongo al mandamiento de pago emitido por este despacho, por cuanto se puede mal interpretar lo pronunciado en el auto de fecha 6 de febrero de 2023, en cuanto a los siguientes:

1.1. Dice el auto: “Por la suma de \$27.090.741.00 de pesos m/cte. Concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a”

No me es claro estas palabras y se prestan para confusión, si es el saldo insoluto y/o capital acelerado; en la demanda se debe de: **INDICAR EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** por lo menos esta leyenda:

- a. “SALDO INSOLUTO y/o CAPITAL ACELERADO: excluidas las cuotas en mora por valor de \$\$\$\$”
- b. INTERESES DE PLAZO: Causados sobre el capital indicado en el literal que antecede, desde 02 de julio de 2021 hasta el 25 de octubre del 2022 (Fecha de presentación demanda) y a la tasa convencional (Pactada en el pagare) del ¿?????.

En el **pagare numero 84458024 numeral 9**. Tasa de interés Remuneratorio: (1.61%) activo crédito vivienda (2%) retirado crédito vivienda; esta leyenda en este titulo valor se presta para confusión, no dice como se va a cobrar si es mes vencido o efectivo anual.

Además de estas inconsistencias que presenta la demanda y en el **TITULO VALOR** se evidencia esta situación. Toda obligación debe ser, **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE**.

- i. El **pagare numero 84458024 numeral 6**, está mal diligenciado y no especifica los rubros de dineros por el cual el deudor incurrió en mora y debe pagar; debe decir por lo menos cuanto es el capital, intereses a plazo, intereses moratorios, pago de póliza de seguros del crédito, y/o otros; no lo dice,

ES UN CREDITO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL y el deudor está en todo su derecho a saber qué es lo que le están cobrando.

- ii. El **pagare número 84458024 numeral 8**, está mal diligenciado y no especifica el plazo por el cual se debe pagar el crédito.
- iii. El **pagare número 84458024 numeral 11**, está mal diligenciado y no especifica el numero de cuotas pactadas en la cual se va a pagar el crédito.
- iv. El **pagare número 84458024 numeral 14**, está mal diligenciado y no especifica o señala con una (x) a que tipo de amortización va el crédito.
- v. El **pagare número 84458024 numeral 13**, está mal diligenciado y no especifica la fecha de la primera cuota que debe ser pagada en el crédito.

Señora Juez, si en el mandamiento de pago que usted ordena al deudor hipotecario que se pague las sumas de dinero que le está adeudando al acreedor hipotecario, **Y NO ES ENTENDIBLE NI SIQUIERA EN LAS PRETENSIONES y/o HECHOS DEL DEMANDANTE**, ¿cómo se puede entender que es lo que se debe pagar?

1.2. Dice el auto: “Por la suma de \$10.296.398.00 de pesos m/cte por concepto de intereses moratorios entre el 02 de julio de 2021 y el 25 de octubre del 2022 por”

Dice el HECHO 1.6 en la presentación de la demanda:

“1.6 La parte demandada adeuda la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (M/C) (\$10.296.398) en intereses moratorios causados a partir del 02 de julio de 2021 hasta la fecha de la presentación de la demanda. Estos intereses moratorios se cobran en aplicación de la cláusula quinta del pagare No.84458024 donde el deudor pagará intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por el no pago del capital o capital insoluto”.

Señora Juez, no me es claro estas palabras y se prestan para confusión; la suma de **“\$10.296.398.00”** corresponden a solo intereses moratorios entre el 02 de julio de 2021 y el 25 de octubre del 2022; no es posible que en el lapso de 15 cuotas y 23 días de no pago de la obligación con un saldo a capital de **“\$27.090.741.”**, tome este valor tan grande; si los intereses moratorios comienzan a cobrarse a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se vea reflejado el pago de la obligación.

En la demanda se debe de: **INDICAR EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** por lo menos esta leyenda **“CAPITAL VENCIDO: Por la cantidad de \$\$\$\$\$\$ correspondientes a 15 o 16... cuotas en mora y vencidas desde el 02 de julio de 2021 hasta el 25 de octubre del 2022, que se discriminan así:”**

- a. Valor cuota con intereses a plazo \$\$\$\$\$.
- b. Fecha de vencimiento de cada cuota.
- c. Solicitar los intereses de mora desde 02 de julio de 2021 y las que se causen durante el curso del proceso.

Código de Comercio
Artículo 886. Anatocismo

Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.

¿En qué consiste el anatocismo?

“El anatocismo consiste en acumular al capital de un préstamo los intereses vencidos y no satisfechos, para que estos a su vez generen nuevos intereses. En síntesis, nos estamos refiriendo a “los intereses de los intereses”.

PETICION

De acuerdo con lo manifestado y probado dentro de estas diligencias, solicito al despacho **DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS** aquí planteadas.

Declarar Terminado el proceso aquí impetrado por la parte demandante y que sea condenada en costas y agencias en derecho.

PRUEBAS:

Pruebas documentales en poder de los demandados

1. Derecho de Petición enviado al Demandante, solicitándole información sobre la deuda hipotecaria.
2. Respuesta enviada por el demandante a mi correo electrónico, donde informa que hay una demanda y que toda la información se encuentra ahí.

NOTIFICACIONES:

JARLYS ALBERTO MEDINA MORALES.

C. C. No. 84.458.024 expedida en Santa Marta.

Notificación: Calle 13a# 18r 17 Prado Vega Encantó IV - Soacha

Correo electrónico: Jhowi18@hotmail.com

Celular: 320 426 68 76

SEIDAD MARIA WINCLAR LARA.

C. C. No. 39.045.596 expedida en Santa Marta.

Notificación: Calle 13a# 18r 17 Prado Vega Encantó IV - Soacha

Correo electrónico: Silvabernal.29@gmail.com

Celular: 301 649 10 27

JHON JAIRO MARTINEZ BARBOZA

C.C N°.72.176.711 de Barranquilla

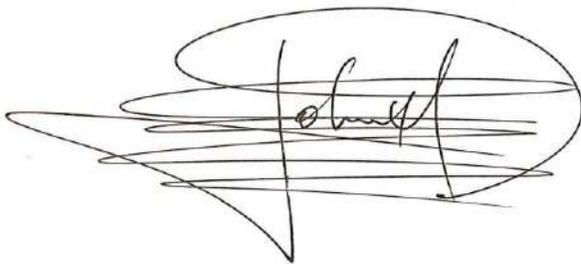
T.P. N°. 275.873 del C. S. de la Judicatura.

Notificación: Av. Jiménez No. 9-14 Oficina 603 Edificio Zapata – Bogotá D. C.

Correo electrónico: biamocolombia@hotmail.com

Celular: 317 838 33 71

Del señor Juez, respetuosamente,



JHON JAIRO MARTINEZ BARBOZA

C.C N°.72.176.711 de Barranquilla

T.P. N°. 275.873 del C. S. de la Judicatura.

Notificación: Av. Jiménez No. 9-14 Oficina 603 Edificio Zapata – Bogotá D. C.

Correo electrónico: biamocolombia@hotmail.com

Celular: 317 838 33 71

SEÑORES

VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.

CIUDAD: BOGOTA D. C.

AREA: GARANTIAS HIPOTECARIAS.

AREA: VIVIENDA.

Notificación Judicial: Calle 98 No. 18-71 Bogotá D. C.

Correo electrónico: comercial@vigilanciaacosta.com.co

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N. Y DECRETO 01 DE 1984, ART. 6
DEL C.C.A**

COPIA: SUPER-INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Correo electrónico: super@superfinanciera.gov.co

notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co

**COPIA: SUPERVIGILANCIA-SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA**

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@supervigilancia.gov.co

JHON JAIRO MARTINEZ BARBOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **72.176.711** expedida en Barranquilla, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional número **275.873** del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del correo electrónico **biamocolombia@hotmail.com** que se encuentra debidamente registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) del Consejo Superior de la Judicatura; mediante poder especial amplio y suficiente otorgado por los señores **JARLYS ALBERTO MEDINA MORALES** y **SEIDAD MARIA WINCLAR LARA**, mayores de edad, vecinos, residentes y domiciliados en Soacha, identificados con la Cédula número **84.458.024** y **39.045.596**, expedida en Santa Marta y Santa Marta; quienes son **DEUDORES HIPOTECARIOS**, según lo demuestra el Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria **051-210719**, anotación 005 de fecha 18-04-2018, según la escritura publica 391 del 28-02-2018 de la Notaria treinta (30) se constituyo el gravamen hipotecario a favor de **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**

HECHOS:

La información de estos hechos se extrae del Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria **051-210719** y es la siguiente:

- 1. Anotación Nro. 004 de fecha del 18-04-2018**, mediante la escritura pública 391 del 28-02-2018 de la Notaria treinta (30), modo de adquisición: COMPRAVENTA VIS, DE. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A QUIEN ACTUA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE PROYECTO MANZA 43-44 NIT:8050129210. A: **MEDINA MORALES JARLYS ALBERTO** y **WINCLAR LARA SEIDAD MARIA.**

2. **Anotación Nro. 005 de fecha del 18-04-2018**, mediante la escritura pública 391 del 28-02-2018 de la Notaria treinta (30), especificación: GRAVAMEN: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. DE: **VIGILANCIA ACOSTA LTDA. A: MEDINA MORALES JARLYS ALBERTO y WINCLAR LARA SEIDAD MARIA.**

3. Como apoderado de mis clientes, los señores **MEDINA MORALES JARLYS ALBERTO y WINCLAR LARA SEIDAD MARIA**, me dirigí el día **11 de abril de 2023**, a la dirección de notificaciones judiciales según la Cámara de Comercio del establecimiento **VIGILANCIA ACOSTA LIMITDA** esto es; **Calle 98 No. 18-71**, hacia alrededor de las 12:15 pm, y fui atendido por un Vigilante de la recepción, donde me registre con mis datos y el señor vigilante de la recepción, llamo a la oficina de **Vigilancia Acosta Limitada** enviándole el siguiente mensaje al vigilante de la recepción; que ellos están en horas de almuerzo y que no me podían atender, que por favor pasara nuevamente después de las 2:00 pm; fue así, que regrese hacia las 3:00 pm, y esta vez fui atendido por una vigilante de la recepción, la cual le comente que había venido hacia alrededor de las 12:15 pm y que no me podían atender por ser horario de almuerzo, la señora Vigilante de la recepción llamo a la oficina de **Vigilancia Acosta Limitada** y ellos enviaron el siguiente mensaje; **“que no era posible atenderme, que no había nadie que me pudiera atender y que enviara la solicitud por escrito a la oficina de Vigilancia Acosta Limitada”**. No es posible que la empresa **Vigilancia Acosta Limitada**, no de información a sus clientes o a sus exempleados del producto que cuando era empleado le ofrecieron y le concedieron para la **compra de VIVIENDA** y ahora que ya no es empleado, le pongan travas u obstáculos para que pueda arreglar su crédito hipotecario.

PETICIÓN ESPECIAL:

Con todo el respeto que se merecen y a la menor brevedad posible les solicito los siguientes:

1. **Le Solicito el ESTADO DE CUENTA de nuestra obligación Hipotecaria adquirida con la empresa VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.**

2. **Le Solicito el HISTÓRICO DE PAGOS efectuados a nuestra obligación Hipotecaria adquirida con la empresa VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA.**

Me fundamento en lo siguiente:

CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO II DEL DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS GENERAL

ARTÍCULO 5. Peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.

ARTÍCULO 6. Término para resolver. Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta.

ARTÍCULO 7. Desatención de las peticiones. La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3º y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes

CAPÍTULO III **DEL DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**

ARTÍCULO 9. Peticiones. Toda persona podrá formular peticiones en interés particular. A éstas se aplicará también lo dispuesto en el capítulo anterior.

ARTÍCULO 10. Requisitos especiales. Cuando la ley o los reglamentos exijan acreditar requisitos especiales para que pueda iniciarse o adelantarse la actuación administrativa, la relación de todos éstos deberá fijarse en un lugar visible al público en las dependencias de la entidad.

CAPÍTULO IV **DEL DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIONES**

ARTÍCULO 17. Del derecho a la información. El derecho de petición de que trata el artículo 45 de la Constitución Política incluye también el de solicitar y obtener acceso a la información sobre la acción de las autoridades y, en particular, a que se expida copia de sus documentos, en los términos que contempla este capítulo.

“Un acreedor es aquella entidad o persona que tiene el derecho legítimo de reclamarte algo, normalmente el pago de una deuda”

¿Qué es un acreedor?

Si tomamos la definición de la RAE, veremos que acreedor tiene dos posibles connotaciones muy relacionadas y dependientes entre sí. En primer lugar, es aquel **«que tiene derecho a que se le satisfaga una deuda»**, es decir, alguien que ha proporcionado un objeto a otra entidad, que es considerada deudora de este”.

“El otro posible significado es el «que tiene acción o derecho a pedir el cumplimiento de alguna obligación». En otras palabras, **el acreedor tiene derecho a exigir la devolución de esta deuda mediante una obligación previamente pactada.**”

“En resumen, para que exista un acreedor, debe existir también un deudor, y entre ellos el **deber y el cumplimiento de una obligación** de dar, hacer o no hacer”.

¿Quién puede ser un acreedor?

“Actualmente los principales acreedores son los bancos de crédito, aunque el papel del acreedor está presente de muchas otras formas en nuestro día a día. Acreedores pueden ser desde **personas físicas a personas jurídicas**”.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR

“Cuando pedimos un préstamo y firmamos el contrato, establecemos una **relación jurídica** entre quien recibe el dinero, el deudor, y el acreedor que nos presta el dinero. En esta relación jurídica, el deudor es el sujeto pasivo donde se le requiere el pago de la deuda en un plazo determinado”.

“Todas las **particularidades de la deuda** están establecidas en el contrato, donde además se hace patente el **derecho del acreedor de exigir el pago de la deuda**”.

“Por lo tanto, como deudor, **el principal deber y obligación es pagar la deuda**. En caso de que no se pueda pagar de forma puntual, se puede proponer al acreedor una moratoria o alguna otra modificación temporal del contrato. O incluso pagar más adelante de la fecha correspondiente, sumándole los intereses de demora”.

DERECHOS COMO CONSUMIDOR FINANCIERO

“Usted cuenta con derechos como consumidor financiero y tiene el apoyo de la **Superintendencia Financiera de Colombia (SFC)**, entidad del gobierno que trabaja para garantizar que el desempeño de las instituciones financieras se realice bajo un marco que defiende sus intereses”.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1328 de 2009, el consumidor financiero goza de los siguientes derechos:

- 1. La debida diligencia:** recibir una atención respetuosa y amable. Además de productos y servicios de calidad y seguros, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por los establecimientos.
- 2. Información:** derecho a información suficiente, clara y oportuna sobre las características de los productos y servicios que ofrece la entidad. Por esto, toda entidad debe responder sus dudas e inquietudes antes, durante y después de contratar un producto financiero.
- 3. Verdad de las tarifas de los productos financieros:** además de reportar los costos a la SFC, las entidades vigiladas deben presentarlos en la página web y en sus cajeros electrónicos. Así usted podrá contar con la suficiente información para elegir libremente la entidad y el producto que más se adapte a sus necesidades y presupuesto.
- 4. Educación financiera:** pedir la verdad acerca de cómo se manejan los productos y servicios ofrecidos. Dentro de esto se incluyen los derechos y obligaciones, los costos y beneficios y la naturaleza del mercado donde intervienen.
- 5. Procedimiento para quejas y reclamos:** derecho a presentar consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante la entidad vigilada, el Defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación.
- 6. Servicio del Defensor del Consumidor Financiero (DCF):** solicitar que el vocero atienda las quejas y solicitudes de los consumidores financieros de las entidades para las cuales fue designado.

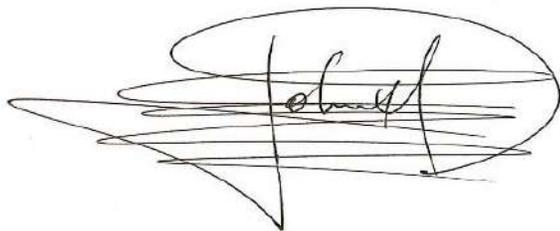
Anexo los siguientes documentos como medios de prueba:

1. Copia digital del poder conferido a mi nombre
2. Copia digital del Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria **051-210719**
3. Copia digital Fotocopia cedula de ciudadanía de mis poderdantes.

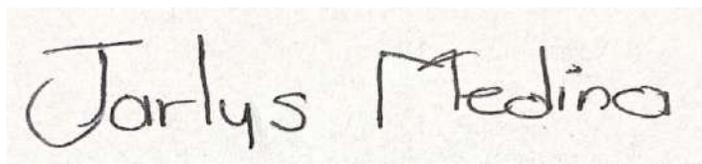
Agradezco la atención a mi respetuosa petición y se decida la misma en los términos de Ley.

Cordialmente,

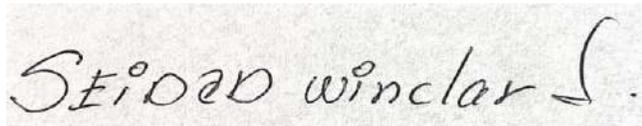
John Jairo Martínez Barboza
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL
MARTINEZ ABOGADOS & ASESORES INMOBILIARIOS



JHON JAIRO MARTINEZ BARBOZA
C.C N°.72.176.711 de Barranquilla
T.P. N°. 275.873 del C. S. de la Judicatura.
Notificación: Av. Jiménez No. 9-14 Oficina 603 Edificio Zapata - Bogotá D. C.
Correo electrónico: biamocolombia@hotmail.com
Celular: 317 838 33 71



JARLYS ALBERTO MEDINA MORALES.
C. C. No. 84.458.024 expedida en Santa Marta.



SEIDAD MARIA WINCLAR LARA.
C. C. No. 39.045.596 expedida en Santa Marta.

Bogotá, 24 de abril de 2023

Señor,
JHON JAIRO MARTINEZ BARBOZA
Av. Jiménez N°9-14 Oficina 603 Edificio Zapata – Bogotá D.C
biamocolombia@hotmail.com
3178383371

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición.

Respetado Señor Jhon Jairo,

Por medio del presente escrito nos permitimos allegar respuesta al derecho de petición, en los siguientes términos:

Frente a la primera y segunda petición: Se le informa que, actualmente cursa un proceso en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA, para la efectividad de la garantía real en contra de sus poderdantes, el cual fue notificado a través del citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P enviado a través de la empresa de Servicios postales 472 con guía N°YP005363917CO el día 17 de abril de 2023, y recibido el día 20 de abril de 2023, en consecuencia, podrá acceder a toda la información que reposa en el expediente, en especial al auto por medio del cual se libró mandamiento a favor con el fin de observar el estado de cuenta.

Con el presente se adjunta la siguiente documentación en archivo PDF:

1. Trazabilidad de envío por correo certificado
2. Guía N°YP005363917CO
3. Certificado de entrega

En los anteriores términos se entiende contestada su petición

Cordialmente,



WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA
Representante judicial Vigilancia Acosta Ltda.